



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)
Radicado: 2024-00095-00

Demandante: RODRIGO HERNAN GARCIA ZAPATA
Demandados: COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A. y AFP COLFONDOS S.A

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, se informa que, a través de la plataforma SIUGJ, el apoderado de la parte demandante, allegó memorial fechado el 19 de julio de 2025, mediante el cual manifiesta su decisión de desistir de la demanda, en razón de que el demandante fue trasladado a **COLPENSIONES**.

En virtud de lo anterior, este despacho judicial pone en conocimiento de las partes la solicitud de desistimiento presentada por el apoderado del demandante. Dicha solicitud será resuelta en la audiencia que se fijará posteriormente dentro del curso del proceso.

Al verificar el expediente electrónico en la plataforma SIUGJ, el Despacho advierte que en el escrito de demanda figuran dos (2) entidades relacionadas: **PENSIONES DE ANTIOQUIA y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, las cuales deben ser integradas al proceso en calidad de litisconsortes necesarios por pasiva. Esto se fundamenta en que la decisión que se adopte podría afectar directamente los derechos de dichas entidades.

El artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral dispone lo siguiente:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.” (Subrayado fuera del texto).

Teniendo en cuenta, se encuentra necesario vincular como litisconsorte necesario por pasiva a **PENSIONES DE ANTIOQUIA y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, a la cual se le deberá notificar, de conformidad con los parámetros establecidos por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso a efectos de que presenten contestación a la demanda en el término de 10 días contados a partir de su notificación, advirtiéndoles que con ello deberán allegar todos aquellos documentos que se encuentren en su poder y que puedan interesar al proceso.

La notificación aquí ordenada, estará a cargo de la Secretaría del Despacho y se realizará a los siguientes correos electrónicos: notificacionesjudiciales@pensionesantioquia.gov.co y notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co

Surtido el trámite anterior, el despacho procederá a señalar fecha y hora para celebrar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y seguidamente se continuará con la audiencia de trámite y juzgamiento.

Se reitera a las partes que el presente proceso se continúa tramitando por la plataforma SIUGJ.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d8dd0b43a6d28379fd66f95493a8bdab0f3033a9ed5a0159f7a5988a8e296**

Documento generado en 02/09/2025 04:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>